



Expediente: 054830645743
Radicado: AU-02594-2026
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 09/07/2026 Hora: 15:59:52 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13513-2025 del 28 de julio de 2025, la Corporación mediante Resolución RE-03857-2025 del 23 de septiembre de 2025, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 24 de septiembre de 2025, autorizó a la señora **LUCELY GIRALDO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.047, el Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32654, denominado “Villa Alicia”, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Nariño Antioquia, para la especie que se relaciona a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
3	12 meses	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			5915	591.5	-75	9	16	5	36	58.6	1337
	Totales						5915	591.5							

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimientos atribuidas a la Corporación, personal técnico realizó visita técnica el día 07 de mayo de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-03324-2026 del 05 de junio de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita el día 07 de mayo de 2026, con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante RE-03857-2025 del 23 de septiembre de 2025, en la que se autorizó el aprovechamiento de 591.5 m³ de guadua.





Previo a la visita se ingresó a la página de VITAL donde se descargó el historial de salvoconductos emitidos asociados a esta resolución RE-03857-2025 del 23 de septiembre de 2025, se encontró que se han solicitado 34 salvoconductos de los cuales se ha emitido 29 con un volumen total de 444.82 m³, quedando todavía disponible para movilizar 146.68 m³.

Se hizo el ingreso al predio observando y tomando fotos como evidencia, pasando por la vivienda y siguiendo hasta la parte de abajo del predio donde se encuentra el sitio (polígono) con la guadua autorizada para el aprovechamiento. En todo el recorrido por el camino no se observaron evidencias de que se haya realizando el arrastre de la guadua; al llegar al sitio de la mata de guadua autorizada para el aprovechamiento se observa que se encuentra totalmente intacta y en condiciones idénticas a las que tenía el día de la visita que otorgó la autorización, las guaduas que hay caídas, hechas, maduras y sobre maduras todas se encuentran al interior del guadual, el cual se encuentra intacto, no se observaron guaduas cortadas y no se observa ningún tipo de aprovechamiento ni en este sitio ni en ningún otro sitio del predio.

Al revisar el historial de las fechas autorizadas para las movilizaciones se observa que casi semanal se han solicitado salvoconductos, sin embargo, ni en el punto de acopio autorizado en la carretera a la salida del predio, ni en los caminos internos del predio ni en ninguna otra parte se encontró evidencia de acopio de guadua.

En el siguiente cuadro se observa el historial de los salvoconductos emitidos.

AUTORIDAD EMISORA	FECHA EMISION	NUMERO ACTO ADMINISTRATIVO	ESTADO SALVOCONDUCTO	NOMBRE TITULAR	VIGENCIA HASTA	MUNICIPIO ORIGIN	MUNICIPIO DESTINO	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD	VOLUMEN
CORNARE		RE-03857-2025 - 23/09/2025	Solicitud	lucely giraldo orochoo - 43459047	8/11/2025	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Basa	80	3,01
CORNARE		RE-03857-2025 - 23/09/2025	Solicitud	lucely giraldo orochoo - 43459047	8/05/2026	NARIÑO	SAN VICENTE	Guadua sp.	Basa	180	5,41
CORNARE		RE-03857-2025 - 23/09/2025	Solicitud	lucely giraldo orochoo - 43459047	9/05/2026	NARIÑO	SAN VICENTE	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	28/01/2026 10:02:00 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Negado	lucely giraldo orochoo - 43459047	28/01/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	25/02/2026 10:47:23 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Negado	lucely giraldo orochoo - 43459047	27/02/2026	NARIÑO	SAN VICENTE	Guadua sp.	Basa	180	5,41
CORNARE	1/10/2025 2:59:10 p. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	1/10/2025	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Varillón	200	6,00
CORNARE	29/10/2025 12:05:57 p. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	31/10/2025	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Basa	100	3,76
CORNARE	29/10/2025 12:06:47 p. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	31/10/2025	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Varillón	250	2,50
CORNARE	5/11/2025 2:28:15 p. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	8/11/2025	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Cepa	100	4,51
CORNARE	26/11/2025 11:20:53 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	29/11/2025	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Basa	100	4,51
CORNARE	3/12/2025 2:09:56 p. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	6/12/2025	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	3,01
CORNARE	10/12/2025 9:53:23 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	12/12/2025	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	10/12/2025 9:53:53 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	12/12/2025	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	17/12/2025 11:04:38 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	19/12/2025	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	7/01/2026 10:43:16 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	10/01/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	400	9,02
CORNARE	14/01/2026 11:28:45 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	16/01/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	14/01/2026 11:27:22 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	17/01/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	21/01/2026 11:23:55 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	22/01/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	21/01/2026 11:24:29 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	24/01/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	28/01/2026 9:56:55 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	31/01/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	28/01/2026 9:57:48 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	29/01/2026	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Basa	200	300,75
CORNARE	28/01/2026 11:37:08 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	28/01/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	11/02/2026 10:50:52 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	14/02/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	250	5,64
CORNARE	11/02/2026 10:56:57 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	13/02/2026	NARIÑO	RIONEGRO	Guadua sp.	Basa	180	8,12
CORNARE	18/02/2026 10:07:16 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	20/02/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	250	9,40
CORNARE	18/02/2026 10:07:23 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	21/02/2026	NARIÑO	SAN VICENTE	Guadua sp.	Basa	250	9,40
CORNARE	25/02/2026 10:50:44 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	28/02/2026	NARIÑO	SAN VICENTE	Guadua sp.	Cepa	150	5,64
CORNARE	25/02/2026 11:11:54 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	27/02/2026	NARIÑO	SAN VICENTE	Guadua sp.	Basa	150	3,38
CORNARE	4/03/2026 10:26:10 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	7/03/2026	NARIÑO	LACEJA	Guadua sp.	Cepa	100	4,51
CORNARE	4/03/2026 10:31:46 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	5/03/2026	NARIÑO	LACEJA	Guadua sp.	Basa	100	4,51
CORNARE	8/04/2026 10:42:18 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	9/04/2026	NARIÑO	SONSON	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	15/04/2026 10:28:58 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	17/04/2026	NARIÑO	SAN VICENTE	Guadua sp.	Basa	200	6,02
CORNARE	22/04/2026 11:20:41 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	24/04/2026	NARIÑO	SAN VICENTE	Guadua sp.	Basa	200	4,51
CORNARE	29/04/2026 10:23:27 a. m.	RE-03857-2025 - 23/09/2025	Emitido	lucely giraldo orochoo - 43459047	2/05/2026	NARIÑO	LA UNIÓN	Guadua sp.	Basa	200	4,51
										Total de volumen solicitado	467,67
										Total de volumen emitido	444,82

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.	07/05/2026		X		No se encontró evidencia de aprovechamiento en el área permitida.
CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.	07/05/2026	X			No se observan daños
La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.	07/05/2026	X			No se ha realizado aprovechamiento en las rondas hídricas ni en las zonas de protección.
Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	07/05/2026				N.A. porque no hay aprovechamiento
Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.	07/05/2026	X			Se ha dado cumplimiento
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	07/05/2026	X			No hay aprovechamiento por lo tanto tampoco hay desperdicios.
Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	07/05/2026	X			Se ha dado cumplimiento
Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	07/05/2026				N.A. porque no se ha realizado aprovechamiento
En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	07/05/2026	X			No se ha realizado aprovechamiento.
Autorizar como centro de acopio el sitio (coordenadas) y rutas: Nariño y demás municipios de Antioquia y	07/05/2026		X		No se ha utilizado el punto de acopio autorizado.

Colombia en la vereda Campo Alegre: X: -75° 9' 7" Y: 5° 37' 23.7"					
De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata.	07/05/2026				N.A. porque no se ha realizado aprovechamiento.
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.	07/05/2026				N.A. porque no se ha realizado aprovechamiento.
Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.	07/05/2026		X		No fue posible verificarlo en el sitio.

26. CONCLUSIONES:

- De la RE-03857-2025 del 23 de septiembre de 2025, se han solicitado 34 salvoconductos de los cuales se ha emitido 29 con un volumen total de 444.82 m³, quedando todavía disponible para movilizar 146.68 m³.
- No se observó evidencia de movimiento de guaduas ni en el punto de acopio ni en los caminos de ingreso y salida ni en los caminos internos del predio.
- En el sitio autorizado para el aprovechamiento de la guadua, no se observa evidencia de ningún tipo de aprovechamiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico IT-03324-2026 del 05 de junio de 2026, durante la visita de control y seguimiento realizada al aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-03857-2025 del 23 de septiembre de 2025, se evidenció que el gradual autorizado permanecía en condiciones similares a las observadas al momento de otorgarse el permiso, sin encontrarse evidencias de aprovechamiento, arrastre, acopio o movilización del material forestal dentro del área autorizada. No obstante, al verificar la plataforma VITAL, se constató la expedición de múltiples Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL), mediante los cuales se ha movilizado un volumen significativo de guadua con fundamento en la citada autorización.

Que la situación descrita genera una incertidumbre razonable respecto del origen del material forestal amparado por los salvoconductos expedidos y sobre la efectiva ejecución del aprovechamiento autorizado, siendo necesario adelantar actuaciones tendientes a verificar si la guadua movilizada corresponde al área objeto del permiso o si proviene de un lugar distinto, así como establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, identificar a los posibles responsables y determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo ambiental sancionatorio.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

PRUEBAS

- Resolución RE-03857-2025 del 23 de septiembre de 2025.
- Oficio CE-17902-2025 del 01 de octubre de 2025.
- Oficio CE-19727-2025 del 29 de octubre de 2025.
- Oficio CS-06489-2026 del 06 de mayo de 2026.
- Oficio CI-00653-2026 del 12 de mayo de 2026.
- Reporte de la plataforma VITAL - Relación de los 29 SUNL expedidos.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-03324-2026 del 05 de junio de 2026.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02107-2026 del 22 de junio de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR abrir Indagación Preliminar, en contra de la señora **LUCELY GIRALDO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.047, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al grupo de Control y Seguimiento de la Regional Páramo la realización de una nueva visita técnica, al predio objeto del aprovechamiento forestal autorizado, con el fin de:

- a) Verificar el estado actual del guadual autorizado.
- b) Determinar si existen evidencias de aprovechamiento forestal, tales como cortes, arrastres, patios de acopio, cargaderos, vías de extracción o cualquier otra señal que permita establecer la ejecución del permiso otorgado.
- c) Estimar el volumen de guadua actualmente existente en el área autorizada.
- d) Establecer cualquier otra circunstancia técnica que resulte relevante para el esclarecimiento de los hechos investigados.

2. **REQUERIR** a la señora **LUCELY GIRALDO OROZCO** para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, allegue la información y documentación que soporte la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-03857-2025, indicando como mínimo:

- a) Las fechas en las cuales se realizó el aprovechamiento forestal.
- b) El personal natural o jurídico que ejecutó las labores de aprovechamiento.
- c) El sitio donde permaneció acopiado el material forestal antes de su movilización.
- d) El destino dado al material forestal movilizado.
- e) Copia de facturas, remisiones, contratos, registros fotográficos, documentos de transporte o cualquier otro soporte que permita establecer el origen y trazabilidad del material forestal movilizado.
- f) Cualquier otra información que considere pertinente para demostrar la correcta ejecución del aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora **LUCELY GIRALDO OROZCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.483.06.45743.

Asunto: Indagación Preliminar.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.